



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1697

FECHA:

27 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA PROVISIONAL A LA EMPRESA PALMACEITE S. A. EN CAUDAL DE 25 LPS PROVENIENTE DEL RIO TUCURINCA, PARA USO INDUSTRIAL EN EL PROCESO DE OBTENCION DE ACEITE DE PALMA AFRICANA EN SU PLANTA EXTRACTORA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ARACATACA SOBRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°37'07.9" – W74°10'07.7"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Abril 18 de 2012, recibido el 23 del mismo mes y año, la señora LILIA ELENA CARRUYO CASTRO, en su condición de Jefe del Departamento de Gestión Ambiental de PALMACEITE S. A., identificada con el Nit. No. 900.012.728-1, hace entrega de la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Consideraciones Técnicas del proyecto
- Croquis a mano alzada del lugar de captación

Que en oficio administrativo se le solicita a la peticionaria diligenciar y entregar el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación.

Que el día 3 de mayo de 2012, recibido el día 7 del mismo mes y año, el señor LUIS FERNANDO GARCIA, en su condición de Gerente General (E) de PALMACEITE S. A. presenta el Formulario de Liquidación diligenciado, y en respuesta a esto en oficio 4.1-23-03 1333 de Mayo 15 de 2012 se le comunica al peticionario la suma que debe cancelar. Que el 21 de mayo de 2012 aporta PALMACEITE S. A. el comprobante de pago por el valor ya enunciado.

Que en Auto No. 516 de Mayo 28 de 2012, se admite la solicitud presentada y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente practique la inspección el día 21 de Junio de 2012.

Que en informe técnico No. 1535 de Julio 03 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:





1697

27 AGO. 2012

"SITUACION

El río Tukurinca es una corriente natural de uso público, no reglamentada de la cual derivan aguas para actividades agrícolas el Distrito de Riego ASOTUCURINCA y otros usuarios riberaños, antes de confluir en el río Aracataca. Para el uso del recurso hídrico de esta corriente CORPAMAG maneja un caudal medio anual ó base de reparto de 10.989 lps.

La extractora de PALMACEITE S. A. por estar ubicada en jurisdicción territorial del distrito de riego USOARACATACA, es usuario de éste distrito, quien siempre le ha suministrado el servicio a través del Canal Bremen. Sin embargo, hace aproximadamente tres (3) años la bocatoma de USOARACATACA sobre el río Aracataca (bocatoma Antioquia) colapsó y ha determinado problemas para la captación del agua, por lo que USOARACATACA ha dejado de prestar el servicio de suministro del líquido a los usuarios de ese sector, viéndose la extractora de PALMACEITE afectada por ello.

Por otro lado, PALMACEITE S. A. tiene una concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicado al lado de la extractora. Allí se presenta el inconveniente de que la calidad del agua del pozo ha desmejorado, no siendo apta para los procesos de obtención del aceite que se produce en la extractora.

Por lo anterior, PALMACEITE S. A. buscando solucionar el problema de falta de agua para sus procesos en la extractora y como medida de contingencia al desabastecimiento antes descrito, solicita concesión de agua a partir del río Tukurinca.

Teniendo en cuenta que USOARACATACA debe gestionar los proyectos de obras que conlleven a la reparación de la bocatoma Antioquia para normalizar el suministro del recurso hídrico a sus usuarios, y siendo que las aguas del río Tukurinca corresponden al distrito de riego ASOTUCURINCA para el suministro a sus usuarios; para la presente diligencia se considero pertinente hacer la consulta a la Gerencia de USOARACATACA sobre el tiempo que llevará la reparación de la bocatoma Antioquia y la normalización del servicio a sus usuarios, a fin de analizar y tomar una decisión acertada, que coadyuve en el desarrollo armónico de las actividades socioeconómicas de la región, pero sin perjudicar a ningún actor.

La consulta se realizó de manera telefónica en fecha 3/07/12 y la respuesta del Gerente de USOARACATACA, señor ROGELIO MARTINEZ, fue que "actualmente se están desarrollando los trabajos de reconstrucción de la bocatoma Antioquia, los cuales espera sean terminados entre enero y febrero de 2013, con lo que estaría prestándoles nuevamente el servicio de suministro de agua a los usuarios del Canal Bremen, entre ellos a PALMACEITE S. A."

La respuesta anterior nos permite considerar otorgar la concesión solicitada, de manera provisional, a ese tiempo (ene/feb), incluso con algo más de margen de esa variable, considerando los imprevistos que se pudieran presentar en el desarrollo de los trabajos de la citada obra.

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Ing. Juan Alberto Lora Gutiérrez- Asesor Ambiental PALMACEITE S. A.
Ing. Fabio Martínez- Coordinador de Riegos y Drenajes PALMACEITE S. A.
Ing. Julio Cesar Altamar- Jefe Departamento Ambiental PALMACEITE S. A.

Localización: La Planta extractora se ubica a una distancia aproximada a los 800 mts del río Tukurinca, por su margen izquierda, en las coordenadas N10°37'07.9"- W74°10'07.7", dentro de la jurisdicción del Distrito de Riego USOARACATACA, Municipio de Aracataca.

Área total del predio: El área del predio donde se ubica la planta extractora es de 5 has aproximadamente.

Área cultivada: NA

Área de cultivo: NA

Fuente de agua para la solicitud: Río Tukurinca

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1697

27 AGO. 2012

Usos del agua: al agua se le dará un uso industrial, correspondiente a los distintos procesos que se dan para la extracción del aceite de palma.

Sistema de riego: NA

Caudal solicitado: 25 lps

Aforos de la fuente y de la derivación: Se realizó aforo al río Tucurínca a la altura del punto escogido para la captación, coordenadas N10°38'03" - W74°09'32", en el predio La Cabaña, arrojando un caudal de 11995.5 lps. Al momento de la visita no se hacia derivación del recurso hídrico.

Servidumbre de acueducto: puesto que para llevar el agua del punto de captación, en el Río Tucurínca, a la planta extractora se deben atravesar varios pedios de propietarios ajenos a PALMACEITE S. A. (predios Alfonso Miranda y Predio Pradera) se requiere de los permisos de servidumbres correspondientes.

Oposiciones: durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Sistema de captación, conducción y drenaje de aguas servidas: las aguas solicitadas en concesión se captarían mediante tubería de 30" de diámetro, por margen izquierda del río tucurínca, sobre las coordenadas N10°38'03" - W74°09'32" en el predio La Cabaña y será conducida hasta la estación de bombeo, ubicada a 30 metros de distancia, sobre las coordenadas N10°38'01.78" - W74°09'32.69". De aquí serán bombeadas en tubería de 8" y 6" de diámetro en distancia aproximada a los 2 kilómetros, hasta la planta extractora de PALMACEITE S. A., donde se le dará el uso en los procesos de extracción de aceite de palma africana.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El solicitante aduce que para la producción de 60 toneladas de aceite/hora, que es la capacidad de la planta extractora, se requieren 400 GPM de agua, lo que equivale a 25 lps; por consiguiente este sería el caudal demandado.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

En CORPAMAG se tiene registro de 5 usuarios legalizados en el uso de las aguas del río Tucurínca, que suman un caudal de 6169.9 lps manejando una oferta de la cuenca de 10989 lps, se tiene:

Caudal oferta de la cuenca 10898 lps

Caudal ecológico (30% de la oferta) -3297 lps

Caudal concesionado -6205 lps

Caudal disponible 1487 lps

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente y previa presentación de los permisos de servidumbres arriba descritos, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas de manera provisional del río Tucurínca a PALMACEITE S. A. en caudal de 25 lps, para uso industrial en los procesos de obtención de aceite de palma africana en su planta extractora ubicada en el Municipio de Aracataca, sobre las coordenadas geográficas N10°37'07.9" - 74°10'07.7"

VIGENCIA

Teniendo en cuenta que la concesión solicitada tiene el carácter de "medida de contingencia por el daño de la bocatoma Antioquia del Distrito de Riego ASOTUCURINCA", lo cual se prevé queda solucionado entre enero y febrero de 2013, se recomienda una vigencia de Dieciocho (18) meses."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter





27 AGO. 2012

1697

superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la Empresa PALMACEITE S. A., representada legalmente por IVAN GUTIERREZ NOGUERA.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de manera provisional del río Tucurín a la Empresa PALMACEITE S. A. identificada con el Nit. No. 900.012.728-1, en caudal de 25 lps, para uso industrial en los procesos de obtención de aceite de palma africana en su planta extractora ubicada en el Municipio de Aracataca, sobre las coordenadas geográficas N10°37'07.9" - 74°10'07.7", de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa PALMACEITE S. A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los permisos de servidumbre del señor ALFONSO MIRANDA y del propietario (a) del predio Pradera, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de expedición de la presente providencia.
2. Una vez otorgada la Concesión instalar medidor de caudal en la salida del equipo de bombeo a fin de registrar el volumen realmente captado y con base a ello se haga la facturación.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
5. Respetar la franja de protección forestal ó ronda hidráulica del río Tucurín.
6. No construir trinchos en el cauce del Río Tucurín.
7. Una vez cese el uso de la concesión de aguas deberá notificar a esta Corporación.





27 ABO. 2012

1697

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Dieciocho (18) meses, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo: Este término se condiciona al tiempo en que entre a operar la bocatoma del Distrito de Riego de ASOTUCURINCA. Queriendo decir esto, que al momento de su operación deberá suspenderse la captación de la Empresa PALMACEITE S. A. sobre el Río Tukurinca, y notificar a esta Corporación sobre dicha situación.

ARTICULO CUARTO: Se le aprobará a la Empresa PALMACEITE S. A., el sistema de captación, conducción y drenaje de aguas servidas, el cual se hará mediante tubería de 30" de diámetro, por margen izquierda del río Tukurinca, sobre las coordenadas N10°38'03" - W74°09'32" en el predio La Cabaña y será conducida hasta la estación de bombeo, ubicada a 30 metros de distancia, sobre las coordenadas N10°38'01.78"- W74°09'32.69". De aquí serán bombeadas en tubería de 8" y 6" de diámetro en distancia aproximada a los 2 kilómetros, hasta la planta extractora de PALMACEITE S. A., donde se le dará el uso en los procesos de extracción de aceite de palma africana.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa PALMACEITE S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor IVAN GUTIERREZ NOGUERA, Representante Legal de la Empresa PALMACEITE S. A., y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

[Firma]





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.237-4

27 AGO. 2012

1697

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 3558

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 SEP 2012 () días del Mes de Septiembre del Dos Mil Doce (2012) se notificó personalmente el señor (a) Leonardo Reyes Hernandez, en su condición de Apodecado del PALMACEITE S. A. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.634.011 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1697 de fecha 27 Agosto 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C. 12.352.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05